

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

La suscrita Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 64 fracciones I y II, y 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a efecto de presentar iniciativa con carácter de Decreto con el objetivo de reformar la Ley Estatal de Educación; el Código Penal del estado de Chihuahua; así como la Ley Estatal de Salud en materia de educación sexual e Interrupción Legal del Embarazo, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Caminemos hacia un mundo donde seamos socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres” así reflexionaba Rosa Luxemburgo a principios del siglo pasado; sus palabras cobran relevancia a unos días de conmemorar el Día Internacional de la Mujer. El 8 de marzo no nace bajo la idea romántica festejar a las mujeres, pero que se le restringían derechos políticos y civiles como el voto.

El transcurrir del siglo veinte fue viendo como las mujeres nos empoderábamos, fue también testigo de cómo se iban quitando viejos prejuicios con respecto al desarrollo personal y académico; la sociedad mexicana observó como se eliminaban las causales del divorcio, y se quedó asombrada de que ello no implicó la destrucción de la familia, por el contrario nacieron nuevos tipos de familias, los cuales enriquecieron la vida diaria del país y nos acercaron a una máxima elemental: **TODAS LAS PERSONAS, TODOS LOS DERECHOS.**

En las últimas semanas se ha hablado mucho respecto a la “moda” del aborto. Desde esta representación, un espacio que hoy más que nunca se abre para

quienes en otro tiempo no podían participar activamente en él, es necesario decirlo claro, el aborto ha existido desde hace varios siglos, no es una moda, es una realidad, según cifras de la Organización Mundial de la Salud en todo el mundo se producen al año más de 25 millones de abortos catalogados como peligrosos, de los cuales el 97% de ellos se dan en país en vías de desarrollo, el nuestro sigue estando en ese rubro¹.

El mismo estudio menciona en cuanto al riesgo de los abortos elaborado por la Organización Mundial de la Salud, que en los países donde al aborto está completamente prohibido o se permite solo para salvar la vida de la mujer o preservar su salud física, solo 1 de cada 4 abortos fue seguro; por el contrario, en los países donde el aborto es legal en supuestos más amplios, casi 9 de cada 10 abortos se realizó de manera segura. Restringir el acceso al aborto no reduce el número de abortos².

Lejos de ser una moda, la realidad en el México del siglo XXI es que la violencia contra las mujeres va en aumento, veamos el caso de Chihuahua, con los datos recopilados por la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez vía transparencia la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género reporta en la unidad de búsqueda y localización de personas un total de 6, 661 carpetas de investigación abiertas entre 2012 y junio de 2018, mujeres que no se pierden solas, como lo han demostrado casos como el Campo Algodonero y Arroyo el Navajo son víctimas de explotación sexual³; en materia de violencia familiar en el mismo periodo de tiempo la FEM reporta 61, 782 carpetas de investigación⁴; en cuanto a los delitos en contra de la libertad sexual sólo en Ciudad Juárez se tienen abiertas 4, 118 carpetas de investigación⁵. Esta es la

¹ <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortion-occur-each-year>

² ibidem

³ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Oficio: UTFGE-R-0555-2018 088982018, Asunto: Respuesta Institucional, Chihuahua, Chihuahua a 06 de Agosto de 2018

⁴ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Oficio: UTFGE-R-0549-2018 088922018, Asunto: Respuesta Institucional, Chihuahua, Chihuahua a 06 de Agosto de 2018

⁵ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Oficio: UTFGE-R-0553-2018 088962018, Asunto: Respuesta Institucional, Chihuahua, Chihuahua a 06 de Agosto de 2018

realidad, una realidad trágica que en números se ilustra por la FEM pero cuyas realidades las viven miles de mujeres.

En el marco de la apertura democrática que significó la elección del año pasado, en la que triunfo la civilidad, en donde podemos hablar de una representación popular real y veraz, nos parece que la sociedad chihuahuense está madura para dejar a un lado los temas tabús, es necesario abordar las problemáticas sociales desde la raíz, con especial enfoque en los derechos humanos. Para ello es necesario despojarnos de ideologías políticas o de creencias religiosas para que podamos legislar en pro de quienes lo necesitan.

El derecho a decidir de las mujeres sobre su vida reproductiva es un derecho humano que no se cumple en nuestro país. Los datos recabados por la organización Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) nos dice que el 73.6% de las mujeres en el país tuvieron un hijo entre los 15 y los 19 años, la tasa más alta dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la propia GIRE nos indica que en 2017 uno de cada 6 nacimientos fueron niñas y adolescentes, lo que representa 390 mil madres jóvenes, el dato más alarmante es que el 48.4% de ellas no quería dar a luz, la maternidad no debe ser un castigo. En promedio en México se producen 2 nacimientos de madres de 10 y 11 años⁶. El estado de Chihuahua ocupó el año pasado el primer lugar nacional en embarazos adolescentes el país⁷.

La adolescencia, por definición, es el periodo de desarrollo entre los 10 y los 19 años y se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios. El embarazo durante esta etapa constituye una cuestión de salud pública y derechos humanos que se asocia con riesgos en materia de salud tanto para las adolescentes como para sus hijas e hijos, puede obstaculizar su desarrollo psicosocial, repercutir negativamente en sus oportunidades educativas y laborales,

⁶ <http://justiciareproductiva.gire.org.mx/#/>

⁷ <http://www.elpueblo.com/notas/Chihuahua-1er-lugar-de-embarazos-adolesce>

así como contribuir a perpetuar ciclos intergeneracionales de pobreza y mala salud⁸.

Los números en embarazos adolescentes no solo se deben a la nula educación sexual que reciben nuestras niñas y niños. existe una realidad sumamente alarmante, los datos publicados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública colocan al estado de Chihuahua en el segundo lugar en violaciones sexuales del país y a ciudad Juárez encabezando la lista de violencia sexual en contra de niñas y adolescentes, en el 63.79% de las violaciones la víctima tenía entre 0 y 11 años.

Hagamos de este marzo un parteaguas en la historia de México, y en la historia de Chihuahua, abramos sin miedo, sin sesgos partidistas o religiosos, el debate respecto al derecho humano de las mujeres a decidir sobre su vida sexual y su vida reproductiva. La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer ha venido recomendado al estado mexicano en relación a como se violenta este derecho por la legislación nacional. En 1999 la CEDAW en su recomendación general número 24 para los estados miembros de la convención decía:

“se debe dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos⁹,”

Posteriormente en el año 2012 la CEDAW al analizar la legislación mexicana detectó la problemática y la contradicción de las leyes mexicanas a raíz de la reforma en materia de derechos humanos de 2011 y la criminalización del aborto en las entidades federativas.

⁸ <http://justiciareproductiva.gire.org.mx/#/>

⁹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

“El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aún cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación son los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio o asesinato”¹⁰.

Ante ello recomendó al Estado mexicano armonizar de tal manera que se garantizara el derecho de las mujeres a definir sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos.

“Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24¹¹”

La reforma constitucional de 2011 es muy clara con respecto a cómo los tratados internacionales suscritos por México se equiparan a la Constitución, convirtiéndose en normas obligatorias para el Estado mexicano. Bajo esta lógica las recomendaciones emitidas por la CEDAW dejan de tener un carácter meramente orientativo para convertirse en disposiciones de derecho obligatorio.

¹⁰https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/mujeres3/CEDAW2/images/pdf/CEDAW_Observcsfinales_DE F.pdf

¹¹ ibidem

La historia del aborto en México tiene su inicio en 1999 cuando en la hoy Ciudad de México se modificó la legislación para autorizar a los ministerios públicos autorizar abortos en casos de violación, antes de esa fecha no existía ninguna posibilidad legal de abortar. Esta reforma marcó un antes y un después en la vida de las mujeres, luego de la acción de inconstitucionalidad y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando válida la reforma.

Posteriormente llegó la Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad México en el 2007, esta vez la Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad declarando que el tema de aborto se regiría por las entidades federativas. Clínicamente la vida termina con la muerte cerebral, en sentido opuesto la vida no comienza en un Estado laico al momento de la fecundación del ovulo por un espermatozoide, la vida comienza al desarrollarse el sistema nervioso central y la corteza cerebral del feto, este desarrollo no se da antes de la semana 27 de gestación. Es por esta razón que la Interrupción Legal del Embarazo se contempla únicamente durante las primeras 12 semanas. Los derechos son progresivos, antes de que se legislara respecto al aborto, los códigos civiles en materia testamentaria contemplaban derechos del no nato, sin embargo estos únicamente se materializaban si el producto veía la luz, jamás antes del alumbramiento.

Muchas han sido las mujeres a lo largo de la historia que han dejado alma, corazón y vida para alcanzar igualdad sustantiva en materia de derechos civiles, políticos y reproductivos. El año pasado el mundo vio nacer a la Marea Verde, Chihuahua no fue la excepción. “Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir”, esa fue la voz que se levantó en todos los rincones de América latina. La Marea Verde no es una moda, la marea nace del fenómeno social que implica una sociedad en donde quienes se dedican a la política se niegan a ver lo evidente, tenemos un serio problema respecto a la libertad reproductiva, tenemos un grave problema de educación sexual, en México para abortar de manera segura es necesario tener ingresos muy superiores al salario mínimo.

Los problemas de salud pública deben enfrentarse con políticas públicas orquestadas por los servidores públicos, estas políticas deben estar libres de ideologías y de concepciones religiosas. Dentro de los códigos penales en las 32 entidades federativas encontramos 8 causales de exclusión para el delito de aborto, estas son violación; aborto imprudencial; Salud; inseminación artificial no consentida; peligro de muerte; alteraciones graves al producto; causas económicas; y voluntad de la mujer hasta las 12 semanas. En el estado de Chihuahua solo existen las primeras 4.

La reforma que el día de hoy se presenta, invita a la reflexión y la discusión a profundidad dentro de nuestro Estado, con respecto a la armonización legislativa que nos indica la CEDAW en sus observaciones. Para ello proponemos adicionar un párrafo al artículo tercero de la Ley Estatal de Educación para garantizar la educación sexual obligatoria. La educación es la llave para un presente digno y un futuro esperanzador, así mismo se ha demostrado como la educación sexual a temprana edad permite el fortalecimiento de la perspectiva de género, incluso ayudar a detectar casos de abuso sexual. Así mismo, proponemos la reforma a los artículos 143 y 146 del código penal del estado de Chihuahua y la creación del numeral IX al artículo 63 de la Ley Estatal de Salud.

El Buen Juez por su casa empieza, es el momento de entrar de lleno a los temas torales que implican una problemática social y de salud pública. Es por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley Estatal de educación quedando de la siguiente manera

ARTÍCULO 3. En el Estado de Chihuahua, toda persona tiene derecho a recibir educación sin discriminación alguna, por motivos de raza, género, lengua, ideología, necesidades educativas especiales asociadas o no a discapacidad, estado de gravidez o cualquiera otra condición personal, social o económica, por

lo tanto las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones que de esta Ley se deriven.

Los jóvenes recibirán obligatoriamente una orientación vocacional gratuita y profesional, que será impartida en las instituciones educativas que operan dentro del territorio del Estado.

Las niñas, niños y jóvenes tienen el derecho a recibir educación de la afectividad y sexualidad integral, la cual será impartida obligatoriamente por personal capacitado dentro de las instituciones educativas de todo el Estado, ello basados en los ejes, biológicos, pedagógicos, antropológicos, psicológicos de acuerdo al grado de madurez y desarrollo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 143 y 146 del Código Penal del estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 143.

Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Pare efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 146. Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación;

II...

III...

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el numeral IX al artículo 63 de la Ley Estatal de Salud, quedando de la siguiente manera:

Artículo 63. La salud reproductiva comprende:

IX.- Interrupción legal del embarazo, este procedimiento se efectuara dentro de las primeras 12 semanas de gestación. Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

Corresponderá a los titulares de las instituciones de salud garantizar personal médico y enfermeras calificados que no sean objetores de conciencia.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO: Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 5 días del mes de marzo del 2019.

ATENTAMENTE

DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ

